

DEFENSORIA



Ref. Expte. 508/10

La Plata,

30 JUN 2015

A la Academia Filos3fica de La Plata

Calle 6 N° 1684 - La Plata (1900)

De mi consideraci3n:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a su nota por la cual solicita la *“revocatoria y modificaci3n del expediente de referencia, al que no se hizo lugar, ordenando el cierre y archivo del mismo”*.

En este sentido, cabe advertir que de acuerdo a lo por Ud. manifestado, el art3culo 24 de la Ley 13.834, que rige el funcionamiento de esta Instituci3n, prev3 la irrecurribilidad de las decisiones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de las quejas presentadas.

El mismo criterio establece el art3culo 35 del Reglamento Interno del Organismo, sin perjuicio de lo cual de oficio o a petici3n de parte, las mismas podr3n ser revocadas o modificadas por contrario imperio.

En el presente caso, luego de la investigaci3n desarrollada, y de conformidad con lo normado por el art3culo 25 de la Ley 13.834, se ha dispuesto el cierre del expediente, ya que las razones alegadas por los informantes fueron suficientemente justificadas para dar por concluidas las actuaciones.

Es as3 que el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, inform3 que los productos farmac3uticos por Ud. citados en la

queja, han sido registrados en ANMAT por la Ley Nacional 16.463, y que el Laboratorio Central de Salud Pública no ha registrado ningún medicamento con las características alegadas.

Por otra parte, el Colegio de Farmacéuticos de la provincia, informó que *"la distintas drogas o elementos intrauterinos cuestionados por los denunciantes se encuentran aprobados por el ANMAT, y son de venta bajo receta médica"*.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para mayor recaudo, esta Defensoría solicitó opinión al Dr. Fabián Salvioli quien actualmente se desempeña como presidente del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quien consideró que *"... no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la entidad peticionante y por el contrario, un órgano que basa su mandato de trabajo en los derechos humanos –como la Defensoría del Pueblo–, ha de profundizar la necesidad que el Estado garantice efectivamente todos los derechos, incluidos los relativos a la salud sexual y reproductiva, para todas las personas sometidas a su jurisdicción, sin discriminación alguna"*.

Por ello, en mérito a las consideraciones vertidas, y no habiéndose modificado las circunstancias de hecho y de derecho merituadas en su oportunidad, se ratifica lo resuelto en el expediente de referencia con fecha 13 de enero de 2015.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


Dr. FERNANDO PARTIN COLOMBO
Secretario
Secretaría Jurídica y Técnica
Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires